

## RESOLUCIÓN No. 01744

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008EE30008 del 08 de Septiembre de 2008, se requirió la señora MARLEN OLAYA CASTAÑEDA, Representante legal de **MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2**, para que “en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación allegue a esta oficina el documento que ampara la procedencia legal ambiental de seis (6) metros cúbicos de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) y, actualice el inventario de su industria conforme los volúmenes por especie encontradas en la citada diligencia y referidas en el formulario de inventario No. 083 del 29 de agosto de 2008, del cual se le entregó copia en al (sic) diligencia al Señor Samuel Vargas – gerente encargado de la industria”

Que en el concepto técnico No. 015934 del 24 de Octubre de 2008, profesionales de la oficina de Control de Flora y Fauna, concluyeron que “la señora Marlen Olaya Castañeda, representante legal de la industria MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2, no dio cumplimiento al requerimiento 2008EE30008 del 8 de septiembre de 2008”.

Mediante Resolución N° 0352 del 22 de Enero de 2009, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio **MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2**, en los términos del artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, y le formuló el siguiente cargo:

“**CARGO ÚNICO:** Por poseer en su establecimiento maderero sin el respectivo documento legal que ampare la procedencia, ni contar con el salvoconducto de movilización de seis (6) metros cúbicos m<sup>3</sup> de la especie Urapán (*Fraxinus Chilensis*), vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974; los artículos 67 y 68 del decreto 1791 de 1996, así como el artículo 9 del Decreto 472 de 2003, el artículo 6 del decreto 1498 de 2008 y la Resolución MADR No. 159 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

Que dicha Resolución fue notificada mediante Edicto fijado el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 y se desfijó el día siete (7) de Enero del 2010.

### RESOLUCIÓN No. 01744

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si opera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

#### COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal ) de su artículo 1º, *"Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

### RESOLUCIÓN No. 01744

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Como quiera que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo se encuentra en vigencia la ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 64 de esta misma normatividad, "El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984". Por esta razón se aplicará este Decreto.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*".

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (...)* Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*"(...) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, **se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la***

### RESOLUCIÓN No. 01744

administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa<sup>6</sup> ..." (Subrayado fuera de texto).

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento del requerimiento con Radicado No. 2008EE30008, esto es, desde el 08 de Septiembre de 2008, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto del incumplimiento de dicho Requerimiento, trámite que a la fecha no se ha surtido, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite. Por lo tanto esta Resolución declarará la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM-08-2008-3508.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en contra del comercio **MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARLEN OLAYA CASTAÑEDA**, Representante legal de **MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2**, Carrera 27 No. 19-29 Sur.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese definitivamente las presentes diligencias, contenidas en el expediente DM 08-2008-3508 como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

**RESOLUCIÓN No. 01744**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/09/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



HEMIFENIC  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DIST  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE040398 Proc #: 2594284 Fecha: 08-03-2014  
Tercero: MARLEN OLAYA CASTAÑEDA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN156283495  
CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
MADERAS CANDELARIA LA  
Dirección:  
AVENIDA CALLE 27 N° 19-29  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
27/03/2014 15:27:51

Bogotá D.C

Señor(a):

MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2  
Avenida Calle 27 No. 19 - 29 Sur  
4096004  
Ciudad

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Resolución No. 01744 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01744 del 30-09-2013 Persona Juridica MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2 identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52092449-6 y domiciliado en la Avenida Calle 27 No. 19 - 29 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

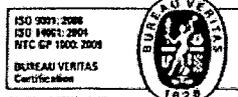
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ  
HUMANANA

**Sticker de Devolución**

472

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

*X*

**Intento de entrega No. 1**

Fecha 28/07/19

Hora 9:27

Nombre legible del distribuidor Mauricio Ojeda

C.C. 80.141.632

Sector 519

Centro de Distribución 3U

Observaciones No hoy (19-09) 5:00

**Intento de entrega No. 2**

Fecha [DÍA] [MES] [AÑO]

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



## Bogotá DC

Señora:  
MARLEN OLAYA CASTAÑEDA  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2  
Dirección: Carrera 27 N° 19 – 29 Sur  
Teléfono: 4096004  
Ciudad

Referencia: Notificación Resolución N°0144 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución N° 01744 del 30-09-2013, a la señora MARLEN OLAYA CASTAÑEDA representante legal y/o quien haga sus veces. MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2, identificado con Nit 52.092.449-6 domiciliado en la Carrera 27 N° 19 – 29 Sur, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Sector: SSFFS - DCA*

*Expediente: SDA-08-2008-3508*

*Revisó y aprobó: Katherine Faisúly Leiva Ubillus*

*Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
EDICTO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-3508 se ha proferido la Resolución No 01744 Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de Septiembre de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Resuelve

Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a la señora: MARLEN OLAYA CASTAÑEDA Representante legal o quien haga sus veces en la industria MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy tres (03) de Junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Miguel Ángel Ruiz Neme*  
**MIGUEL ANGEL RUIZ NEME**

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 16 JUN 2014 ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Miguel Ángel Ruiz Neme*  
**MIGUEL ANGEL RUIZ NEME**

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 16/05/2014 15:32:24



RN180381229CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

Centro Operativo: UAC.CENTRO

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

Referencia:

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

NIT/C.C.T.I.: 899999061

Teléfono: 3778931

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1857475

**MOTIVOS DE NO ENTREGA**

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega

FECHA: dd - mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd - mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

**OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:**

**DESTINATARIO**

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

Nombre/ Razón Social: MARLEN OLAYA CASTAÑEDA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN MADERAS CANDELARIA LA NUEVA 2

Dirección: CARRERA 27 N° 19 - 29 Sur

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Teléfono: 4096004

Código postal:

**DATOS DE ENTREGA:**

Firma y sello de quien recibe  R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

**OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:**

FIRMA IMPOSITOR

RES 01744 DE 2013

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$5.000	50,00	0,00	\$0

Nombre completo del distribuidor

Cédula

Harold Montañez  
C.C. 79.739.388

La Información aquí contenida es auténtica e Inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co